

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el término legal de cinco días (5) concedido a la parte demandante, para corregir los defectos de la demanda ordinaria laboral, mediante auto notificado con anotación al estado del 09 de junio de 2023, venció el día 20 del mismo mes y año. La parte demandante presento escrito de subsanación.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Jair Berrio López
Demandado:	Empresa de Vigilancia el triángulo del café LTDA
Radicación:	63-001-41-05-001-2023-00135-00

Armenia, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la parte demandante allegó escrito con el que pretende subsanar las falencias anotadas en el auto que antecede; no obstante, se estima que no logró tal cometido.

En efecto, se indicó que, se debía corregir el acápite de fundamentos de derecho pues no basta con la enunciación de normas sin explicar la relación con el caso concreto, sin embargo en lugar de corregir las falencias advertidas dentro de la demanda “subsanaada” continuo el desatino tal y como se plasmó en la demanda inicial.

Por otro lado, se dijo que, se debía corregir el poder, pues el mismo exponía que se iniciaba un proceso de liquidación de prestaciones sociales; sin embargo en la demanda se refiere que está adelantando un proceso laboral de única instancia, ante el juez de pequeñas causas de esta localidad; esto significa que el

poder que le fue conferido al profesional del derecho, no le habilita para tramitar los asuntos de competencia de este Despacho y de ningún otro, empero en lugar de corregir tal situación, siguió el yerro procesal, pues si bien se aportó un poder nuevo, el escrito siguió incólume al aportado en el libelo introductorio.

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. y se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda laboral de única instancia promovida por **Jair Berrio López** contra de **Empresa de Vigilancia el triángulo del café LTDA.**

Segundo: Ordenar la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Tercero: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

SSP/LEMJ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE AGOSTO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARÍA

